CONSTANCIA DE OPCIÓN

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 20-35964884-8
JUAREZ NICOLAS ALBERTO
BV CHACABUCO 439 Piso:5 Dpto:D
BARRIO NUEVA CORDOBA
5000-CORDOBA

020 - MONOTRIBUTO

CATEGORÍA

F

LOCACIONES DE SERVICIO

FECHA DE INICIO: 01-04-2018

5243 - REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO SOBRE INGRESOS BRUTOS CORDOBA

EX

(EXENTO ACTIVIDAD)

FECHA DE INICIO: 01-07-2018

5244 - REGIMEN SIMPLIFICADO CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL PCIA CORDOBA - CORDOBA

EX

(EXENTO ACTIVIDAD)

FECHA DE INICIO: 01-01-2020

ACTIVIDAD: F883 - 691001 - SERVICIOS JURÍDICOS

Vigencia de la presente constancia: **23-08-2023 a 22-09-2023** Hora **19:12:52** Verificador **204384251130**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP **http://www.afip.gob.ar**.

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

AFIP

RENTAS CÓRDOBA

CUIT: ***20-18014189-9***
JUAREZ FELIX EDUARDO

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

CEDULARES- VALORES O DEPOSITOS	01-2018
IVA	09-2011
GANANCIAS PERSONAS FISICAS	09-2011
REG. INF. - REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS	10-2015

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: *691001 (F-883) SERVICIOS JURÍDICOS* Mes de inicio: *11/2013*
Secundaria(s):

Mes de cierre ejercicio comercial: ***12***

DOMICILIO FISCAL - AFIP

SAN JERONIMO 275 Piso:6 Dpto:1
CIUDAD DE CORDOBA SUR
5000-CORDOBA

IMPUESTOS PROVINCIALES - FECHA DE ALTA

REG. GENERAL IIBB CORDOBA - EXENTO *02/2020*

JURISDICCIONES ADHERIDAS - FECHA DE ALTA

904 CORDOBA *desde: 02/2020*

ACTIVIDADES PROVINCIALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: *691001 (F-904) Servicios jurídicos* desde: *11/2013*

DOMICILIO FISCAL - JURISDICCIONAL

SAN JERONIMO 275 Piso:6 Dpto:1
CIUDAD DE CORDOBA SUR
5000-CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: ***16-03-2020*** a ***15-04-2020*** Hora **12:12:23** Verificador **108196326172**

AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP http://www.afip.gob.ar.

SOLICITAMOS REGULACION DE HONORARIOS

Sr. Juez Federal:

JUAREZ, NICOLAS ALBERTO, y JUAREZ, FELIX, por derecho propio, en estos autos caratulados **"CHAMIZO, GUSTAVO JAVIER Y OTRO C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA S/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD" (Expte. N° 80/2019)** ante S.S. respetuosamente comparecemos y decimos:

Que venimos a acompañar constancia de A.F.I.P. con la cual acreditamos condición tributaria.

Atento el estado procesal de los presentes, pedimos proceda a regular honorarios **por las tareas efectuadas en primera instancia**.

Que conforme las fechas en que fueron realizadas las tareas desplegadas en autos, a partir del año 2019, corresponde la aplicación de la Ley 27.423.

Respecto de la forma en que debe practicarse la regulación de honorarios, la nueva normativa aplicable en su Art. 24 dispone: "*A los efectos de la regulación de honorarios, se tendrán en cuenta los intereses que deban calcularse sobre el monto de condena. Los intereses fijados en la sentencia deberán siempre integrar la base regulatoria, bajo pena de nulidad*", en consecuencia solicitamos **se computen los intereses como parte de la base económica del presente**.

Asimismo, solicito se tenga presente el fallo plenario de la Excma. Camara Federal de Cordoba, en autos **"MEDINA, DARIO FRANCISCO C/ ESTADO NACIONAL – P.F.A. S/ SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD"**, en donde se resolvió "…*Los aportes y contribuciones reconocidos a actores en las Sentencias si integran la base económica del*

juicio a los fines de las regulaciones de honorarios", por lo que solicitamos **tome los aportes como parte de la base económica del proceso**.

En consecuencia, venimos a proponer regulación de honorarios, conforme los parámetros expuestos en resolución reciente de fecha **15/10/2025**, donde la Camara Federal de Apelaciones de Cordoba, en autos **"GAITE, SUSANA VICENTA c/ ESTADO NACIONAL - MINIST. DE DEFENSA s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD" (Expte. FCB 90836/2018),** establecio claramente los parametros a los fines de regular honorarios, los que solicito tenga presente en cuanto expresa "…*el método de cálculo que debe realizarse a los fines de actualizar la planilla de capital e intereses, es tomar el valor del capital y los aportes previsionales expresados en la planilla acompañada por la demandada que fuere oportunamente aprobada, y adicionarle desde el día posterior a la fecha de corte, los mismos intereses tenidos en cuenta para el capital de condena hasta la fecha en que se dicte la sentencia regulatoria. A dicho resultado deberá adicionarse los intereses ya determinados previamente en la planilla mencionada, a los fines de no incurrir en anatocismo*…", asi efectuamos los cálculos de actualización correspondiente, tomando como base la liquidacion acompañada por la FUERZA AEREA ARGENTINA, mediante D.E.O.X. de fecha **12/06/2023**:

- CAPITAL Y APORTES AL DIA 31/05/2023 = $648.459,46.

- TASA ACTIVA DEL 01/06/2023 AL 26/22/2026 = $1.251.935,50.

- INTERESES LIQUIDADOS AL DIA 31/05/2023 = $1.113.191,56.

BASE ECONOMICA ACTUALIZADA 26/02/2026 = $3.013.586,52.

Ahora bien, conforme lo establecido por el **Art. 21 de la Ley 27.423**, en la cual se expresan dos columnas, una conteniendo las escalas de U.M.A. en las que debe transformarse la base económica conforme el valor de la misma, y otra columna con porcentajes que corresponden regular de acuerdo a la escala de U.M.A. que represente dicha base, **debe llevarse a cabo dicha conversión al valor U.M.A. vigente**.

Asimismo, dicha norma aclara "*En ningún caso los honorarios podrán ser inferiores al máximo del grado inmediato anterior de la escala, con más el incremento por aplicación al excedente de la alícuota que corresponde al grado siguiente*".

Transformado el monto de la base económica a U.M.A. **conforme Acordada de la C.S.J.N.. valor U.M.A. $87.342, vigente al dia de la fecha 26/02/2026, se obtiene la cantidad de 34,50 U.M.A.**.

En consecuencia, y de conformidad con lo previamente expuesto, debera de hacerse un desdoblamiento de la regulacion de honorarios, y asi sobre el **equivalente de 15 U.M.A.** debera V.S. aplicar el máximo de la escala 1, es decir el 33%, a lo que debera adicionarse el 40% atento a el doble carácter en que actuamos, conforme lo establecido por el Art. 20 de dicha norma, obteniendo el **46,2%**.

Que realizadas las operaciones de rigor y aplicada la alícuota indicada propuesta por este letrado, sobre el monto de **15 U.M.A.**, se obtiene la suma de **6,93 U.M.A.**

Ahora bien, corresponde regular sobre el **excedente de 19,50 U.M.A.** al cual debe aplicarse conforme la escala del 20% al 26%, con mas el 40% atento al doble carácter actuado. Que atento la labor desarrollada, su extensión, calidad, y atento lo exiguo de la base económica en autos,

solicitamos se aplique el máximo de la escala, resultando aplicable el porcentaje del **36,4%**.

Que realizadas las operaciones de rigor, y aplicada la alícuota indicada supra sobre la cantidad de **19,5 U.M.A.**, se obtiene la suma de **7,09 U.M.A.**.

Que por lo tanto venimos a solicitar como regulación de honorarios por las tareas desplegadas en primera instancia, la cantidad de 14,02 U.M.A., en conjunto y proporción de ley a nuestro favor, a pagar por el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Solicitamos a V.S., se tenga presente lo establecido por el **Art. 51 de la Ley 27.423**, la cual establece "*La regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de UMA que éste representa a la fecha de la resolución. El pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago*".

Finalmente, pedimos se incluya el impuesto al valor agregado I.V.A., al 50% de los montos regulados correspondientes al Dr. **JUAREZ, FELIX EDUARDO,** conforme lo acreditado supra sobre su condicion tributaria.

Tenga presente lo manifestado y provea como se pide.

POR SER DE LEY

Signature Not Verified
Digitally signed by FELIX EDUARDO JUAREZ
Date: 2026.02.27 07:10:22 ART